

dos de El Rocío, propiedad del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y dos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha siete de Septiembre del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

— Están ubicadas en la calle de la Lestinguilla, y que se corresponden con los números: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, todas ellas tienen 300 m². de superficie y un valor en pesetas de 300.000.

2º.— Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Almonte (Huelva).

3º.— Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de Junio de 1983.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

Orden de 15 de Junio de 1983, por la que se autoriza a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, la modificación del artículo 6º 1. de los Estatutos del Patronato de la Escuela Andaluza del Arte Ecuestre.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 1, de fecha once de Agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.— Autorizar a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, la modificación del artículo 6º 1 de los Estatutos del Patronato de la Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión del día veinticinco de Febrero de mil novecientos ochenta y tres (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de veinticuatro de Marzo del mismo año).

2º.— Comunicar la presente autorización a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

3º.— Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de Junio de 1983.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Orden de 10 de Junio de 1983, para la ejecución del Acta Adicional al Convenio para la financiación y gestión del planeamiento suscrito por la Diputación Provincial de Granada y la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía.

El Acta Adicional, de fecha 30 de Noviembre de 1982, al Convenio para la Financiación y Gestión del Planeamiento Urbanístico en la Provincia de Granada suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía establecía la obligación a asumir por las Corporaciones Locales afectadas de subvenir al cumplimiento del mismo con una aportación económica, que debido a las dificultades económicas de sus respectivas corporaciones municipales y escasa capacidad de gestión para la contratación, hace, en ocasiones inviable la puesta en marcha de los trabajos objeto del Acta Adicional.

De otro lado, dotar de planeamiento a los Municipios es una directriz prioritaria en la política de esta Consejería, siendo por tanto totalmente necesario el establecimiento de figuras de planeamiento municipal que regulen, aunque a veces sea mínimamente, el proceso de desarrollo urbano de los municipios. Todo ello hace aconsejable proceder a redactar los instrumentos de Planeamiento reseñados en el Acta Adicional de referencia, con escrupuloso respeto al principio constitucional de

Autonomía Municipal y limitándose la labor simplemente a la redacción material de los mismos.

Por las razones expuestas y en virtud de las facultades que me reconoce el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley del Suelo y demás disposiciones reglamentarias y concordantes y a propuesta del Director General de Urbanismo he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º.— Encomendar a la Dirección General de Urbanismo la redacción de las figuras de planeamiento correspondientes a los Municipios que figuran en el Anexo I que acompaña al Acta Adicional al Convenio de referencia.

2º.— Consecuentemente con lo anterior, incrementar la aportación de la Junta de Andalucía, establecida en la base 1ª del Acta Adicional, en la cantidad de 1.662.000 ptas. a fin de cumplir la aportación hasta el presupuesto total de los trabajos.

3º.— Una vez se vayan redactando las distintas figuras, se remitirán a los Municipios a fin de que por sus respectivos Ayuntamientos se proceda a su formulación y correspondiente tramitación con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

4º.— Notificar la presente Orden a los Municipios afectados, a la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada y Diputación Provincial de Granada, así como publicarla en el B.O.J.A. declarando su inmediata entrada en vigor.

Sevilla, 10 de Junio de 1983.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 23 de Junio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación Minera que se cita:

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de Granada, hace saber que por el Ilmo. Sr. Director General de Minas, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal.

29.996 — «Fidel» — Mármol — Cuatro — Cullar Baza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978.

Granada, 23 de Junio de 1983.

RUFINO DE LA ROSA ROJAS
Jefe del Servicio Territorial

Resolución de 23 de Junio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se convoca Concurso Público de Registros Mineros que han quedado francos dentro de esta provincia.

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, en Jaén, hace saber: Que como consecuencia de la caducidad de los registros mineros que a continuación se detallan quedaron francos sus terrenos, excepto para recursos minerales de plomo y plata incluidos en la reserva provisional a favor del Estado denominada «Zona Bailén — Linares» prorrogada por O.M. de 9 de Diciembre de 1981 (B.O.E. nº 27 de 1 de Febrero de 1982). Este Servicio Territorial, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de Julio de 1973, convoca concurso de los comprendidos en esta provincia con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

14.110.— Luisita — Plomo — 12 — Baños de la Encina.
12.660.— San Rafael — Plomo — 12 — Carboneros.
13.938.— El Castaño — Plomo — 4 — Santa Elena.
14.145.— Ampliación a El Castaño — Plomo — 11 — Santa Elena.
14.983.— Santa María — Plomo — 14 — Guarromán.
14.982.— San Pancrancio — Plomo — 12 — Guarromán.
15.492.— Susi y María Luisa — Plomo — 37 — Guarromán.
14.957.— La Paloma — Plomo — 197 — La Carolina.
15.292.— Abril — Plomo — 343 — La Carolina y Santa Elena.

- 15.505.- Nueva Carolina - Plomo - 55 - La Carolina.
 15.506.- Marzo - Plomo - 201 - La Carolina.
 15.507.- Mayo - Plomo - 227 - La Carolina y Santa Elena.
 15.519.- Nuevo Sinapismo - Plomo - 64 - La Carolina.
 6.219.- La Niña - Plomo - 12 - La Carolina.
 2.378.- Adelina - Plomo - 12 - La Carolina.
 10.062.- Demasia a la Adelina - Plomo - 7'7881. La Carolina y Santa Elena.
 9.148.- La María - Plomo - 4 - Carboneros.
 4.809.- Rosita - Plomo - 18 - Santa Elena y La Carolina.
 1.250.- La Caridad - Plomo - 6 - Santa Elena.
 1.443.- Emilita - Plomo - 4 - Santa Elena.
 9.622.- Demasia a La Caridad - Plomo - 0'6131 - Santa Elena.
 4.857.- Pilar - Plomo - 5 - Santa Elena.
 10.900.- Demasia a Pilar - Plomo - 0,3200 - Santa Elena.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978 (B.O.E. 11 y 12 de Diciembre de 1978) y se presentarán en este Servicio Territorial, Paseo de la Estación nº 42 - 1º, en las horas de registro, de nueve treinta a trece treinta, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado. Obran en este Servicio Territorial a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones.

Jaén, 23 de Junio de 1983.

ANTONIO MOLINA RIVAS
Jefe del Servicio Territorial

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 22 de Junio de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen criterios para la confección del Calendario Escolar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Fijada por Ley la duración del Curso Escolar y prevista su adaptación a las distintas Comunidades Autónomas teniendo en cuenta sus características y peculiaridades, procede dar las instrucciones oportunas por las que habrán de regirse las Delegaciones Provinciales y los Centros para la confección de los respectivos Calendarios Escolares.

Por otra parte, dada la heterogeneidad de las provincias de Andalucía y la variedad de los factores que inciden en la problemática escolar de la Comunidad, parece conveniente que exista cierta flexibilidad para que la citada adaptación se haga dentro de un marco que tenga en cuenta a su vez, las peculiaridades y características de cada provincia y la necesidad de mantener en todo caso, la duración del Curso Escolar. En cualquier caso, lo dispuesto en la presente Resolución deberá entenderse sin perjuicio de lo que establezca el Decreto de Experiencias Docentes tal como se expone en el Programa de Objetivos Básicos de la Consejería.

De conformidad con todo lo anterior y en virtud del Real Decreto 3936/1982 de 29 de Diciembre sobre traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha dispuesto:

1.- Los Delegados Provinciales de Educación con los asesores que estimen oportunos y, preceptivamente, oído el Consejo Asesor de la Delegación correspondiente, establecerán el Calendario Escolar para el curso 1983-84 en el ámbito de su competencia.

2.- En cualquier caso, la confección de los Calendarios Escolares habrá de ceñirse a las características comunes siguientes:

2.1. La duración del curso escolar será de 220 días lectivos y se iniciará el día 1 de Septiembre.

2.2. El régimen ordinario de clases habrá de comenzar el día 15 de Septiembre en Educación General Básica, mientras que los restantes niveles docentes lo harán en fechas que no sean posteriores al día 26 de Septiembre.

2.3. Para los Centros de Preescolar y E.G.B., las Delegaciones Provinciales fijarán el horario de entrada y salida en las se-

siones de mañana y tarde. El horario mínimo de la sesión de tarde no será inferior a noventa minutos y el intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será de dos horas, aunque en los Centros Comarcales con transporte escolar dicho intervalo podrá reducirse a una hora y media.

En los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, la jornada escolar estará asimismo dividida en sesiones de mañana y tarde; normalmente cuatro horas de clase por la mañana y el resto por la tarde, sin rebasar ésta última las tres horas. No deberán autorizarse seis horas de clase por la mañana o por la tarde, salvo que circunstancias de imperiosa necesidad, valoradas por los respectivos Delegados Provinciales, lo hagan imprescindible.

La decisión dentro de este esquema horario deberá ser formulada por el Consejo de Dirección previo informe del Claustro.

3.- Igualmente se posibilitará la aplicación de los aspectos siguientes:

3.1. La adecuada adaptación del calendario o los horarios escolares siempre que tras los estudios técnicos correspondientes, pudieran resolverse o aminorarse las consecuencias del absentismo escolar. En este caso deberá actuarse a petición, o al menos con el informe explícito de los Claustros y Consejos de Dirección.

3.2. Para autorizarse alguna modificación o alteración del calendario o jornada escolar, cualquiera que fuese su justificación, deberá mantenerse en su integridad y para todo el curso el número de horas establecidas en el plan de estudios correspondiente.

4.- Quedan autorizados los Consejos de Dirección de los Centros para introducir modificaciones de carácter accidental al Calendario Escolar. Su valoración así como última decisión corresponderá, en caso de discrepancia, al Delegado Provincial.

5.- Dentro del marco de la presente Resolución, los Delegados Provinciales, oído el Consejo Asesor, a iniciativa de los Claustros y Consejos de Dirección de los Centros y de las Inspecciones Técnicas correspondientes, podrán introducir las variantes que estimen oportunas para una mejor adaptación del Calendario Escolar a circunstancias imprevistas.

6.- Las Inspecciones Técnicas de los distintos niveles educativos velarán por el cumplimiento del Calendario Escolar establecido por cada Delegación.

Sevilla, 22 de Junio de 1983.

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN
Director General de Ordenación Académica

Orden de 22 de Junio de 1983, por la que se revisa la Orden Ministerial de Clasificación del Centro de Bachillerato Privado «María Inmaculada» de Antequera (Málaga).

Examinado el expediente de Centro de Bachillerato Privado «María Inmaculada» de Antequera, en solicitud de revisión de la Orden Ministerial por la que se le asignaba su clasificación definitiva.

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden Ministerial de clasificación:

Resultando que la Delegación Provincial de Málaga ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de Junio (B.O.E. de 10 de Junio), las Ordenes Ministeriales de 8 de Mayo de 1978 (B.O.E. del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados no estatales de Bachillerato, y 17 de Julio de 1980 (B.O.E. de 24 de Julio), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Esta Consejería ha resuelto revisar y actualizar la Orden Ministerial de Clasificación del Centro «María Inmaculada» de Antequera (Málaga), Domicilio: C/ Presbítero Vidaurreta s/n. Titular Congregación Terciaria Franciscana de los Sagrados Co-

razones, Clasificación Definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares, actualizándose en consecuencia la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes Ministeriales de 23 de Septiembre de 1978 (B.O.E. de 4 de Diciembre) y 22 de Marzo de 1982 (B.O.E. de 28 de Mayo).

La clasificación señalada anula a cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se suscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna Reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasarse sin nueva Orden que lo autorice.

Lo comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de Junio de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Orden de 21 de Junio de 1983, por la que se concede al Instituto de Bachillerato Mixto de Marbella (Málaga), la denominación de «Sierra Blanca».

De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de Octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de Enero, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, así como con el Real Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el informe de la Corporación Municipal y

el parecer del Claustro de Profesores,

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato Mixto de Marbella, la denominación de «Sierra Blanca».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos
Sevilla, 21 de Junio de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Orden de 21 de Junio de 1983, por la que se concede al Instituto de Bachillerato Mixto de Pilas (Sevilla), la denominación de «Las Marismas».

De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de Octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de Enero, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, así como con el Real Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el informe de la Corporación Municipal y el parecer del Claustro de Profesores,

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato Mixto de Pilas, la denominación de «Las Marismas».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de Junio de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

IV. Anuncios

b) Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, sobre solicitud de aprovechamiento de recursos de los yacimientos mineros que se citan.

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, en Jaén, hace saber: Que por la Empresa «CINJA, S.A.», domiciliada en Madrid, se ha presentado solicitud, de aprovechamiento de las escombreras de mineral de plomo denominadas «Mirador», «Santo Tomás» y «El Aguila», pertenecientes al antiguo Grupo Minero «El Centenillo», situadas en el

término municipal de Baños de la Encina (Jaén), todas ellas declaradas yacimientos de origen no natural incluidas como recursos de la Sección B) de la vigente Ley de Minas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978 a fin de que cuantos se consideren afectados puedan personarse en el expediente en el plazo de quince días.

Jaén, 21 de Junio de 1983

ANTONIO MOLINA RIVAS
Jefe del Servicio Territorial

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

- 1ª.- La suscripción al B.O.J.A. sólo podrá hacerse por trimestres, semestres o años naturales.
- 2ª.- Toda solicitud de suscripción surtirá efecto a partir del día 1º del mes en que comience el trimestre natural siguiente a aquel en que se solicite y pague la suscripción.
- 3ª.- Las suscripciones trimestrales se referirán a trimestres naturales y comenzarán sus efectos los días 1º de Enero, Abril, Julio y Octubre.
- 4ª.- Las suscripciones semestrales, también se referirán a semestres naturales, y surtirán efecto a partir de los días 1º de Enero y 1º de Julio.
- 5ª.- El pago del precio de la suscripción será por adelantado y podrá hacerse en efectivo, por giro postal o por cheque nominativo a favor del B.O.J.A.. No se aceptarán transferencias bancarias ni pagos contra-reembolso.
- 6ª.- Todas las suscripciones se entenderán caducadas el día 31 de Diciembre de 1983, por lo cual los interesados en renovarla, durante dicho mes, deberán comunicar al B.O.J.A. su deseo de continuar y abonar el precio que en su día se estipule.
- 7ª.- Aquellas suscripciones anuales realizadas durante el 1º semestre de 1983, que, por tanto, su caducidad se producirá a lo largo de 1984, estarán obligadas, igualmente, a comunicar

expresamente su deseo de continuar la suscripción hasta el 31 de Diciembre de 1984, abonando solamente la parte proporcional al período no cubierto. En el escrito de renovación deberán hacer constar el nº de suscriptor.

8ª.- Los precios de suscripción semestral y trimestral para 1983 serán, respectivamente, 2.500 y 1.500 ptas. El precio de los números sueltos es de 40 ptas. y el de los atrasados 50 ptas.

9ª.- En el mes de Noviembre de 1983, y al objeto de aplicarlos a las renovaciones a efectuar para 1984, se publicarán los precios de los distintos tipos de suscripciones.

NORMAS PARA LA PUBLICACION DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ha publicado, en el nº 41 de 24 de Mayo de 1983, la Orden de 17 de Mayo de 1983, de la Consejería de la Presidencia, que aprueba la tarifa a aplicar por la publicación de anuncios en dicho Boletín. Al objeto de hacer compatible en lo posible, por un lado, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden citada en cuanto a la necesidad de efectuar el pago de los anuncios con antelación a la publicación, y por otro, la mayor rapidez y brevedad en su divulgación, es por lo que procede establecer las siguientes normas:

1ª. Con caracter general, todos los anuncios que se envíen para su publicación en el B.O.J.A. son de pago. El Organismo, Entidad o particular que estime que un determinado anuncio o texto debe ser gratuito, deberá justificarlo e indicar la norma en que se contemple su exención.

2ª. Todo Organismo, Entidad o particular que envíe un anuncio para su publicación en el B.O.J.A. deberá indicar en el escrito de remisión el nombre, dirección y a ser posible el teléfono de la persona o Entidad que se compromete a realizar el pago.

3ª. Recibido el anuncio, la Administración del B.O.J.A. determinará el precio, que se comunicará seguidamente al anunciante del modo más rápido posible. El pago del precio podrá hacerse en efectivo, por cheque nominativo o por giro postal.

4ª. Una vez recibido el pago del anuncio en el B.O.J.A. o constancia documental de haberse enviado, se procederá a la publicación del anuncio en el tiempo más breve posible.